

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante, solicita el levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de marzo de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Mediante escrito¹ presentado vía correo electrónico, el 18 de marzo de 2021, la parte demandante, a través de su apoderado judicial (guillermoanunezrobayo@gmail.com), presentó solicitud de levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

Revisado el expediente se observa que mediante auto proferido el 17 de enero de 2020², se decretó el embargo y secuestro sobre los siguientes bienes en cabeza del demandado:

- Vehículo placas CWK485, registrado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga.
- Vehículo placas DXH63D, registrado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón.
- Embargo de los dineros depositados en la cuenta de ahorros No. XXXXX1500 de Bancolombia
- Embargo de la cuenta del Círculo de Viajes Universal S.A.

Y, mediante auto proferido el 24 de agosto de 2020³, el Despacho decretó la medida cautelar de embargo y retención sobre el 50% de las cesantías del demandado depositadas en el Fondo de cesantías Protección.

Ahora bien, mediante auto⁴ proferido el 2 de octubre de 2020, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro impuesta sobre la cuenta de ahorros No. XXXXX1500 de Bancolombia, frente a lo cual, la entidad bancaria a través del oficio No. No. 89626866⁵ informó que procedió al respectivo desembargo, por lo cual no hay lugar a pronunciarse sobre esta medida.

Pues bien, como quiera que la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares, proviene de la misma parte que la solicitó, se accede a dicha pretensión y en consecuencia se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes anteriormente descritos, como quiera que el apoderado de la parte demandante manifestó que la liquidación conyugal se tramitará vía notarial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

¹ CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES, archivo digital No. 8

² CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES, archivo digital No. 1 folio 1

³ CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES, archivo digital No. 2

⁴ CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES, archivo digital No. 4

⁵ CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES, archivo digital No. 6

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y secuestro decretada sobre el Vehículo de placas CWK485, propiedad del señor ALBERTO CASTILLO ACUÑA identificado con c.c. No. 91.522.136 registrado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga. Líbrese oficio a través del correo electrónico del Despacho.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y secuestro decretada sobre el Vehículo de placas DXH63D, propiedad del señor ALBERTO CASTILLO ACUÑA identificado con c.c. No. 91.522.136 registrado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón. Líbrese oficio a través del correo electrónico del Despacho.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo decretada sobre la cuenta del CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A. cuyo titular es el señor ALBERTO CASTILLO ACUÑA identificado con c.c. No. 91.522.136. Líbrese oficio a través del correo electrónico del Despacho. –

CUARTO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención decretada sobre el 50% de las cesantías del señor ALBERTO CASTILLO ACUÑA identificado con C. C. No. 91.522.136, las cuales se encuentran depositadas en el FONDO DE CESANTIAS PROTECCION. Líbrese oficio a través del correo electrónico del Despacho.

Notifíquese,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**004877d706f2d794f665ccac29610c673052a003541e8aae4aa1a9aaedbd
37c5**

Documento generado en 16/04/2021 04:02:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**